

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO****Designan Directora Nacional de la Dirección  
Nacional de Coordinación y Planeamiento  
Estratégico del Centro Nacional de  
Planeamiento Estratégico - CEPLAN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00018-2020/CEPLAN/PCD**

Lima, 25 de junio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico constituyendo como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico es el órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil, el cual depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010, y su modificatoria, contiene el cargo de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico;

Que, por convenir al servicio institucional, corresponde designar a la persona que ocupe el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Con el visto del Director Ejecutivo, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a la señora DAISY HEIDINGER ZEVALLOS en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: [www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE  
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1868901-1

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban la “Directiva que regula el  
Procedimiento Especial para financiar  
prioridades nacionales de investigación en  
salud en el marco del Decreto Legislativo N°  
1504”****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 052-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 15 de junio de 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 001-2020-FONDECYT-DE/AS de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica –FONDECYT, Informe N° 018-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT-RMSP y el Proveído N° 140-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 013-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 062-2020-CONCYTEC-OGA-OF, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración y; el Informe N° 046-2020-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DAHB, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 239-2020-CONCYTEC-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco); en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N° (s) 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo 9 de la Ley Marco, estipula que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es responsable de la política nacional de CTI; mientras que el literal h) del artículo 11° señala que son funciones del CONCYTEC el “Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país”;

Que, la citada Oficina indica que a través del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades (en adelante Decreto Legislativo), se dictó medidas que fortalecen al Instituto Nacional de Salud (INS) y la rectoría del Ministerio de Salud para la prevención y control de las enfermedades, a fin de mejorar la salud pública, promover el bienestar de la población y contribuir con el desarrollo sostenible del país, estableciendo como finalidad, los siguientes aspectos: a) Fortalecer el Sistema Nacional de Salud para asegurar la articulación intra e intersectorial, intergubernamental, de las entidades públicas y privadas, y de la población para

el cumplimiento de las políticas de salud; b) Fortalecer el sector salud, mediante la organización y gestión eficiente del Instituto Nacional de Salud a favor de la salud pública en el país; c) Mejorar la vigilancia y prevención de enfermedades, brotes, endemias, epidemias y pandemias en el territorio nacional; d) Contribuir con el control de las enfermedades que afectan la vida de la población; y, e) Mejorar la investigación, desarrollo e innovación, y las tecnologías en salud con la participación de instituciones públicas, privadas y el sector académico;

Que, asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo, referido a la Investigación e Innovación en Salud, señala que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en coordinación con el INS, promueve la investigación e innovación en salud y realiza convocatorias de fondos concursables destinadas a financiar las prioridades nacionales de investigación en salud, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), facilitando el desarrollo colaborativo de la investigación con la academia y otras instituciones de investigación; disponiendo a su vez, en la Octava Disposición Final Complementaria del citado cuerpo normativo, que el CONCYTEC diseña y aprueba, los procedimientos para la implementación de lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 y de la mencionada disposición. Los lineamientos deben regular entre otros, las condiciones de financiamiento para la implementación de lo previsto en dichas disposiciones;

Que, por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que es función de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 109-2017-CONCYTEC-P, se aprobó la Directiva N° 004-2017-CONCYTEC-DPP, "Directiva que regula el diseño, aprobación e implementación de los instrumentos financieros diseñados por el CONCYTEC", modificada por la Resolución de Presidencia N° 044-2018-CONCYTEC-P (en adelante, la Directiva), cuya finalidad es estandarizar el contenido mínimo de los Instrumentos Financieros diseñados y aprobados por el CONCYTEC e implementados por el FONDECYT;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 4.1 de la Directiva, define al Instrumento Financiero como la herramienta elaborada por el CONCYTEC que describe una lógica de intervención; la misma que operativiza las políticas y planes para el desarrollo de la CTI en el ámbito del territorio nacional. Son parte de la estructura del Instrumento: el análisis del problema, alineamiento con el Marco Institucional en CTI, los objetivos generales y específicos, la población objetivo, la descripción de la intervención, las condiciones generales del financiamiento y los indicadores;

Que, asimismo, dicha Oficina agrega que con Resolución de Presidencia N° 090-2019-CONCYTEC-P, se aprobó el Instrumento Financiero "Proyectos Especiales" con la finalidad de subvencionar propuestas de CTI de carácter especial que permita asegurar el cumplimiento de oportunidades únicas que tengan un valor crítico para los involucrados y que ofrezcan altas externalidades para la sociedad peruana;

Que, en ese contexto normativo, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-FONDECYT-DE/AS de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica -FONDECYT, el Informe N° 018-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT-RMSP y el Proveído N° 140-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, se presenta la Directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento Especial para financiar prioridades nacionales de investigación en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1504", para su aprobación;

Que, conforme a lo indicado por la Dirección de Políticas y Programas de CTI a través de los informes del visto, el proyecto de directiva tiene por objetivo establecer el procedimiento especial para realizar convocatorias de fondos concursables, destinados a financiar las prioridades nacionales de investigación en salud que establece el Instituto Nacional de Salud (INS), a través del FONDECYT, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1504;

Que, mediante Informe N° 062-2020-CONCYTEC-OGA-OF, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración, esta Oficina emite opinión respecto de la Directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento Especial para financiar prioridades nacionales de investigación en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1504", y alcanza cometarios y sugerencias que han sido consideradas por el área proponente.

Que, mediante Informe N° 013-2020-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento Especial para financiar prioridades nacionales de investigación en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1504", validado por la Dirección de Políticas y Programas de CTI, en el marco de las competencias funcionales establecidas en el ROF del CONCYTEC; asimismo, señala que el referido proyecto cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos por la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Pliego CONCYTEC", por lo que opina que la propuesta presentada es conforme, recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 046-2020-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DAHJ que cuenta con la respectiva conformidad a través del Proveído N° 239-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto del proyecto de Directiva indicado, en tanto se encuentra enmarcado en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades y en la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-SG;

Que, en tal sentido corresponde aprobar el Directiva denominada "Directiva que regula el Procedimiento Especial para financiar prioridades nacionales de investigación en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1504";

Con la visación de la Secretaria General (e); de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina General de Administración; del Director de Políticas y Programas de CTI; del Subdirector de Ciencia, Tecnología y Talentos; del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 109-2017-CONCYTEC-P, que aprobó la Directiva N° 004-2017-CONCYTEC-DPP, "Directiva que regula el diseño, aprobación e implementación de los instrumentos financieros diseñados por el CONCYTEC" modificada por la Resolución de Presidencia N° 044-2018-CONCYTEC-P; y la Resolución de Presidencia N° 090-2019-CONCYTEC-P, que aprobó el Instrumento Financiero "Proyectos Especiales";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Directiva que regula el Procedimiento Especial para financiar prioridades nacionales de investigación en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1504, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos de línea del CONCYTEC y del FONDECYT, así como a la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud - INS, para las acciones que correspondan.

**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1868934-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION,  
ACREDITACION Y CERTIFICACION  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan el Acuerdo N° 065-2020-CDAH, que revoca la autorización de registro de la entidad Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”, como agencia acreditadora ante el Sineace, para programas de estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 000089-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 12 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000116-2019-SINEACE/P-DEA-IEES de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior; el Oficio N° 0000128-2019-SINEACE/P-ST, de Secretaría Técnica; los Informes N° 000237-2019-SINEACE/P-ST-OAJ y N° 000075-2020-SINEACE/P-ST-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 0137-2018-SINEACE/CDAH-P, de 13 de agosto 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto 2018, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, el Sineace) determinó: “Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 062-2018-CDAH, de sesión de fecha de 01 de agosto 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó autorizar el registro de la entidad Agencia de Acreditación y Evaluación de Educación Superior “AcreditAcción”, como agencia acreditadora ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, para programas de estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior, con una vigencia de cinco (05) años, siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora en su país de origen, se encuentre vigente”;

Que, a través del Informe N° 0000116-2019-SINEACE/P-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior (en adelante, DEA IEES) del Sineace, se señala que a partir de 29 de mayo 2018, fecha en que entró en vigencia en Chile la Ley N° 21.091 sobre Educación

Superior, se “eliminó” el sistema de acreditación a través de agencias acreditadoras, por lo que AcreditAcción “deja de cumplir con la condición establecida en su resolución de registro como agencia ante el Sineace”;

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) establece como una de las causales de revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; siendo que, el segundo párrafo del numeral 214.1.4 del citado artículo señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, con Oficio N° 0000128-2019-SINEACE/P-ST, de 30 de diciembre 2019, de Secretaría Técnica, se remitió a AcreditAcción el Informe N° 000237-2019-SINEACE/P-ST-OAJ de 30 de diciembre 2019, el mismo que recomendó la revocación del acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 0137-2018-SINEACE/CDAH-P;

Que, mediante comunicación de 27 de febrero 2020, remitida por la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria, se indica que hasta el 27 de febrero 2020, “AcreditAcción” no ha presentado ningún documento con el fin de absolver lo requerido;

Que, al respecto, cabe decir que el 17 de noviembre 2006 se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la Ley N° 20.129, Ley del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior. En el artículo 34° de la citada Ley se estableció que correspondía a la Comisión Nacional de Acreditación Chilena (en adelante, CNA-Chile) autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de salud, sobre la base de los requisitos y condiciones que fije a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;

Que, en ese contexto, el 25 de junio 2008, la CNA-Chile emitió el Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7, que autorizó a la “AGENCIA ACREDITADORA AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.”, para operar en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales u programas de pregrado en las áreas de educación, salud, entre otros, la cual se extendería por un plazo de siete años, computados desde el 25 de junio 2008. Asimismo, mediante Resolución Proceso de Autorización de Agencias N° 94, de 22 de julio 2015, la CNA-Chile autorizó a la citada agencia a operar en las áreas de Administración y Comercio (en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales, programas de pregrado y programas de magíster), ciencias sociales, entre otros;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Sineace, Ley N° 28740, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, señala que se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del Sineace y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, sobre la base normativa indicada en el anterior considerando, AcreditAcción solicitó ante el Sineace la autorización para el registro como agencia acreditadora, la misma que fue otorgada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 0137-2018-SINEACE/CDAH-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de agosto 2018, autorizando su registro siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora en su país de origen se encontrase vigente;

Que, el 29 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, que derogó los párrafos 2 y 3 del Título III de la Ley N° 20.129, referidos a la autorización y supervisión de las agencias de acreditación y las obligaciones y sanciones que ellas tenían, lo cual se